

rrn

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, quince de marzo de dos mil veintidós.

Proveyendo a folio N° 1 Ingreso Recurso:

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, en especial que el acto generador de una eventual afectación a garantías constitucionales protegidas es el Decreto Alcaldicio N° 969, Exento N° 427, de trece de enero del año en curso, mas no el Decreto Alcaldicio N° 2975, Exento N° 1579, dictado el 8 de Febrero de 2022, que reafirma la primera decisión y, considerando que el arbitrio fue deducido el doce de marzo del presente año, lo ha sido excediendo con creces el plazo de treinta días corridos que el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia prevé y, atendido lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la mencionada normativa, se declara **inadmisible** por extemporáneo el recurso de protección de inicio.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

N°Protección-11986-2022.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Pablo Droppelmann C., Fiscal Judicial Mario Enrique Fuentes M. y Abogado Integrante Jose Luis Alliende L. Valparaíso, quince de marzo de dos mil veintidós.

En Valparaíso, a quince de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.